

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra programada para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAQUELINE PAZ CARABALI
DEMANDADO: COLPENSIONES
EVELYN YAHAIRA FORY PAZ
ANAYIBE CARABALÍ GUASA
KAROL VANESSA FORY MORENO
RADICACION: 760013105-017-2019-00370-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1065

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo audiencia de preliminar el día MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de la UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM), para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, pero una vez rectificada la agenda del despacho se observa que es posible adelantar la misma para mayor celeridad, por lo tanto, se señalara nueva fecha y hora para la referida diligencia.

Se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link de la diligencia es: **URL Lifesize:** **URL Lifesize:** <https://call.lifesizecloud.com/19043672>.
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **MIERCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **105** del día de hoy **18.08.2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de contestación pendiente de revisar. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE HUMBERTO MONTOYA BELTRÁN
DDO.: MEGALÍNEA S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00097-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1060

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de MEGALINEA S.A, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto 753 del 10 de julio de 2023, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., de ser posible, se realizará la audiencia de que trata el art. 80 ibidem.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. La cual se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 105 del día de hoy 18/08/2023.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 17 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario respuesta sobre el requerimiento realizado al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENY ECHEVERRY
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1913

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, respuesta por parte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a la información requerida a través de providencia interlocutoria No. 849 del 14 de abril del 2023.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, y el link del expediente como de la diligencia será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En caso de que alguna de las partes, no cuente con los medios idóneos, que garanticen el desarrollo de la diligencia de manera virtual, el despacho insta a las partes, para que informen con la antelación necesaria a través del canal digital del despacho, a fin de solicitar asignación de sala en las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, con el fin de poder llevar a cabo la misma.

En virtud de lo anterior y en aras de desarrollar las diligencias señaladas y de conformidad con lo señalado en el parágrafo del art. 372 del CGP, se ordenará OFICIAR a COLPENSIONES, a fin de que certifique si el causante señor CESAR ALBERTO NARNAJO GIRALDO, quien en vida se identificó con la CC No. 6.458.284, percibió en vida prestación pensional alguna por parte de dicha entidad, y si la misma ha sido sustituido, remitiendo los actos administrativos correspondiente de ser el caso.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de que certifique si el causante señor CESAR ALBERTO NARNAJO GIRALDO, quien en vida se identificó con la CC No. 6.458.284, percibió en vida prestación pensional alguna por parte de dicha entidad, y si la misma ha sido sustituido, remitiendo los actos administrativos correspondiente de ser el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 105 del día de hoy 18/agosto/2023


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

EL/APE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 17 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario subsanación de la contestación de la demandada pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO SOTO GALEANO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1911

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, subsanación de la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES -*Archivo 21 Exp. Dig.*-, la cual fue presentada dentro del término y corrigiendo las falencias señaladas a través de providencia No. 850 del 14 de abril del 2023, por lo que se tendrán por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, y el link del expediente como de la diligencia será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En caso de que alguna de las partes, no cuente con los medios idóneos, que garanticen el desarrollo de la diligencia de manera virtual, el despacho insta a las partes, para que informen con la antelación necesaria a través del canal digital del despacho, a fin de solicitar asignación de sala en las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, con el fin de poder llevar a cabo la misma.

Igualmente, se observa que fue allegado por parte del togado RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A, renuncia de poder -*Archivo 23 Ed.*-, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado **RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES** representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., a quien le fuera conferido por la parte demandada **EADSMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, presentada al correo electrónico del Despacho

TERCERO: **FIJAR** el día **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/APE

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 105 del día de hoy 18/agosto/2023  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--